

CVOE-02-20240424001833

Señor:

ALEXANDER BARON PEÑALOZA

Dirección: Lote de Terreno Rural La Bohemia kilómetro 4 vía Villavicencio Restrepo según título y F.M.I

La Bohemia según certificado catastral

Vereda Puente Amarillo

Villavicencio, Meta.

VILLAVICENCIO

20 ABR 2024

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20246060001385 del 13 de febrero de 2024 **CVY-01-195**, identificado con folio de matrícula N° 230-8265.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día trece (13) de febrero de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20246060001385 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Villavicencio – PR7+000 Ruta 6510. Unidad Funcional 1, predio denominado Lote de Terreno Rural La Bohemia Kilómetro 4 vía Villavicencio Restrepo (según título y FMI) La Bohemia (según Certificado Catastral) Ubicado en la Vereda Puente Amarillo del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20240424001833



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246660001385



Fecha: 13-02-2024

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, en el tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote de Terreno Rural La Bohemia Kilómetro 4 vía Villavicencio Restrepo del Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta *

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, en el tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote de Terreno Rural La Bohemia Kilómetro 4 vía Villavicencio Restrepo (Región Meta y FIM) *(Región Certificada Catastral)* Ubicado en la Vereda Puente Amanito del Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 748 de 2022, al literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desijación del edicto."

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024060001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "Y... No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510, con un área requerida de terreno de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (3.665,09 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 7+396,02(l) y la abscisa final Km 7+685,92 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno Rural La Bohemia kilómetro 4 vía Villavicencio Rostrope 1840 y 231 La Bohemia, ubicado en la Vereda Puente Amarillo del municipio de Villavicencio del Departamento del Meta, identificado con número Predial 50001-00-01-00-00-0002-0012-0-00-00-0000, número Predial anterior 50001-00-01-0002-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y comprendida dentro de los

Página 2 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 20246060001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de doscientos coma sesenta y seis metros (200,66 m), del punto 6 al 15, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, con área Sobrante del mismo Predio; **POR EL SUR:** En longitud de ciento ochenta y seis coma cincuenta y nueve metros (180,59 m), del punto 1 al 6, pasando por los puntos 2, 3 y 4, Con Vía Nacional Villavicencio - Yopal; **POR EL ORIENTE:** En longitud de veintidós coma setenta y ocho metros (22,78 m), del punto 5 al 6, con predio denominada "Villa Marta Vda Fuente Amarillo" identificado con Cedula Catastral 50001000100020055000 y caño al medio. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veintuno coma nueve metros (21,9 m), del punto 15 al 1, Con Predio denominado EL RECUERDO identificado con Cedula Catastral 50001000100020013000 con cercal al medio.

Según Informe Técnico de Ronda de Río de fecha 02 de junio de 2022, describe que: (...) Por consiguiente el CANO, fuente hídrica que transita por el costado NORTE posee una zona de protección sobre el área requerida por el proyecto Villavicencio - Yopal con una extensión total aproximada de 675,97 m².

La zona de terreno se requiere junto con la construcción, las construcciones anexas y los cultivos y especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción destinada como garita, la cual cuenta con muros en bloque con paflete y pintura, cubierta en placa de concreto y piso en cemento sin enchape, posee adecuaciones eléctricas.	5,47	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		5,47	M2

Fuente ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

Construcciones Anexas

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Ce1: Cerca perimetral en madera 4 listones en madera inmunizada	21,92	M
2	Mu: Muro Perimetral en bloque con paflete y pintura de 2,28 m de altura, sobre una viga inferior de amarre en concreto, en la parte superior cuenta con secciones de 4 listones en madera inmunizada de 2,24 m x 1,07 m y secciones de ornamentación con pintura de 2,72 m x 1,07 m, las secciones están separadas cada 2 metros aproximadamente.	183,85	M
3	Po1: Portón Principal con estructura metálica y recubrimiento en madera inmunizada de 4,56 m de ancho por 4,49 m de alto. Cuenta con dos laminas metálicas pintadas decorativas cada una de 1,22 m x 2,6 m. El Portón cuenta con 2 muros de 4,95 m de largo por 4,49 m de alto con una piedra decorativa incrustada de 0,73 m de diámetro, cuenta con cerca metálica, teja termoacústica y ventana con ornamentación metálica de 0,91 m x 0,43. Posee 2 materas en cemento de 0,51 m de alto x 0,34 m de ancho y 2,44 m de largo. En la parte superior cuenta con dos letreros en lamina: El primero color negro de 2,77 m x 0,4 m de ancho y el segundo con adecuación eléctrica de 4,56 m x 0,9 m aproximadamente.	1,00	UND
4	Po2: Portón metálico a dos hojas con pintura de 3,8 m de ancho por 2,28 m de alto ubicado en la parte frontal del predio.	1,0	UND
5	Sp: Sendero Principal en gravilla con doble lamina de cemento prefabricado, cada lamina de cemento es de	59,52	M2

Página 3 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024060001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



6	0.51 m x 0.3 m posee un ancho promedio de 1,52 m Ss: Sendero Sencillo en grava intercalada con laminas de cemento, cada lamina en cemento es de 0.61 m x 0.3 m ancho del camino 0,61 m	11,69	M2
7	Vh: Via vehicular en concreto con base en piedra y malla electrosoldada, con un ancho de promedio de 3,24 m	56,13	M2
8	Ra: Relleno sobre terreno adecuado en grava de 8 cm aproximadamente	14,55	M2
9	Ki: Kiosko con estructura de madera inmunizada de 2 columnas, cada columna es de 2,5 m de alto x 0,16 m de ancho, cercha en madera, cubierta en palma moriche, cuenta con adecuaciones eléctricas, piso en recebo granular fino con borde en sardinel de cemento, los Kioskos cuentan con un diámetro de 4,67 m	5,00	UND
10	Po3: Portón en tubería metálica de 1,02 m de ancho por 1,26 de alto, apoyado en columna de madera de 0,15 m x 1,26 m	1,00	UND
11	Po4: Portón en tubería metálica de 1,78 m de ancho por 1,23 m de alto, adecuado a la cerca 2 (Ce2).	1,00	UND
12	Po5: Portón en tubería metálica de 1,98 m de ancho por 1,27 m de alto, adecuado a la cerca 3 (Ce3).	2,00	UND
13	Ce2: Cerca interna en madera con 3 listones en madera inmunizada.	44,55	M
14	Ce3: Cerca interna en madera con 5 listones en madera inmunizada.	19,99	M
15	Re2: Relleno para parqueadero sobre terreno afirmado y adecuado, cuenta con grava de 5 cm aproximadamente.	1165,01	M2
16	Ga: Gaviones en piedra y malla eslabonada en 3 niveles, cuenta con un primer nivel de 0,74 m de alto x 1,79 m de ancho, el segundo nivel de 0,93 m de alto x 0,85 m de ancho y el ultimo de aproximadamente 0,8 m de alto x 0,6 m de ancho. El largo del primer nivel es de: 82,26 m, el segundo es de 82,26 m y el tercero de 42,23 m para un total de: 206,75 m	206,75	M
17	Es: Escaleras en concreto ciclopeo y piedra de rio de 2,01 m de ancho, con largo de escalón de 1 m y profundidad aproximadamente de 20 cm.	17,41	M2

Fuente ficha pedral No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Bastón del Emperador	30	M
Ixora	60	UND
Bijao	6	M ²
Palmita Roja	7	UND
Palma Catechu	6	UND
Filodendro	2	UND
Bore	2	UND
Duranta	22	M
Cinta Blanca	60	UND
Palma Roja	17	UND
Palma Bismarckia	3	UND
Palma Botella	6	UND

Página 4 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 20246050001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



Caucho	1	UND
Palma Canoa	8	UND
Palma Areca	1	UND
Cayeno	4	UND
Heliconia Enana (5 und x M)	50	M

Fuente ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 3485 del 30-11-2020 Notaría Segunda de Villavicencio

Que la sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S.**, identificada con Nit. 900950338-2 y el Señor **ALEXANDER BARÓN PEÑALOZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.224.660, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron de la siguiente forma. 1) En el caso de la Sociedad Inversiones Agroganaderas OS S.A.S, mediante compraventa del 100%, efectuada a los señores Alexander Barón Peñaloza y Mauricio Aliven Delgado Diaz, conforme a la Escritura Pública N° 4674 del 29 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, inscrita en la anotación 52 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. 2) La persona natural Alexander Barón Peñaloza, adquirió mediante compraventa de derechos de cuota del 50% a Inversiones Agroganaderas OS S.A.S., conforme a Escritura pública N° 3485 del 30 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, inscrita en la anotación 53 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 15 de junio de 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- **Servidumbre de Acueducto:** constituida a favor de las señoras Lilia María Sánchez Vargas y Flor María Sánchez Infante por parte del señor Manuel Palacios Morales, según Escritura Pública 834 del 17 de junio de 1969 otorgada por la Notaría Única de Villavicencio, inscrita en la anotación 04 del folio 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Según el Informe Técnico de Servidumbre de fecha 02 de junio de 2022, emitido por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, se describe lo siguiente: "(...) Realizada la verificación de las coincidencias de los titulares con base en la documentación jurídica y mediante visita técnica al área requerida, se establece que no se interfiere dicha servidumbre con el requerimiento para la construcción del Proyecto Villavicencio - Yopal.

De acuerdo con la visita de campo para la verificación del área requerida, se concluye que no se afecta la servidumbre de Acueducto anteriormente identificada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, por consiguiente, se recomienda no trasladar dicha servidumbre al nuevo folio de matrícula que se segregue la compra realizada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de agosto de 2023 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.593.486)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con la construcción, las construcciones anexas, los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDA D	ÁREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
ÁREA DE TERRENO REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	m ²	2.889,12	\$ 95.000	\$ 274.466.400
ÁREA DE TERRENO REQUERIDA CON RONDA HIDRICA	m ²	675,97	\$ 95.000	\$ 64.217.150
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 5.869.320
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 145.407.816
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 15.633.000
TOTAL				\$ 505.593.486

Página 2 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024060001385 Fecha: 13-02-2024

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de agosto de 2022

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 18 de agosto de 2022, y aprobado por la Interventoría el 26 de octubre de 2022, mediante oficio 4G2IVY0215-9874-22, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20221108006904 de fecha 12 de noviembre de 2022, dirigida a **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S** y **ALEXANDER BARÓN PEÑALOZA**, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio N° CVOE-02-20221108006905, dirigido a la sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S.**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20221108006904 de fecha 12 de noviembre de 2022, oficio de citación que fue enviado a la Carrera 52 No. 77B – 60 LC 101 Itagüí – Antioquia, a través de correo certificado por medio de la empresa Inter – rapidísimo mediante envío N° 700087267684 de fecha 15 de noviembre de 2022, recibido por Agroganaderas como consta en el certificado de entrega N° 3000210934526 el día 17 de noviembre de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio N° CVOE-02-20221108006906 dirigido al señor **ALEXANDER BARÓN PEÑALOZA**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20221108006904 de fecha 12 de noviembre de 2022, oficio de citación que fue enviado a la dirección física del predio objeto de expropiación, a través de correo certificado por medio de la empresa Inter – rapidísimo mediante envío N° 700087267391 de fecha 15 de noviembre de 2022, la cual presenta devolución por la causal de Dirección Errada/Dirección Incompleta según certificado N° 3000210941019 del 17 de noviembre de 2022.

Que el día 18 de noviembre de 2022, el señor William Gómez, según el poder debidamente otorgado y autenticado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S.**, señor Diego Javier Osorio Restrepo, se acercó a nuestras oficinas y recibió la citación, notificándose personalmente de la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20221108006904 en la misma fecha, como consta en el expediente predial CVY-01-195.

Que una vez devuelta la citación para Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20221108006904 de fecha 12 de noviembre de 2022, el señor **ALEXANDER BARÓN PEÑALOZA**, el día 18 de noviembre de 2022 se acerca a las instalaciones a las que fue citado, firmando el documento de citación correspondiente, notificándose personalmente de la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20221108006904 en la misma fecha, como consta en el expediente predial CVY-01-195.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20221108006907, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20221108006904 de fecha 12 de noviembre de 2022, quedando registrada el 23 de noviembre de 2022, en la anotación No. 054 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el apoderado de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S.**, señor William Gómez Sierra, radicó oficio 4CLR-02-20221212004258 de fecha 12 de diciembre de 2022, con propuesta al avalúo comercial, con respuesta mediante oficio 4GLE-02-20230105000662 del 17 de enero de 2023.

Que mediante memorando No. 20236040201863 del 26 de diciembre de 2024, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-195 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20234091442572.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de

Página 6 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024060001305 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-195** de fecha 02 de junio de 2022, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo Villavicencio- PR7+000 Ruta 6510, con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (3.565,09 M²)**. Se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 7+398,02(l) y la abscisa final Km 7+585,92 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno Rural La Bohemia kilómetro 4 vía Villavicencio Restrepo ¹⁹⁹⁷⁻¹⁹⁹⁸⁻¹⁹⁹⁹ La Bohemia Vda Puente Amarillo ¹⁹⁹⁷⁻¹⁹⁹⁸⁻¹⁹⁹⁹ ubicado en la Vereda Puente Amarillo, del municipio de Villavicencio del Departamento del Meta, identificado con número Predial 50001-00-01-00-00-0002-0012-0-00-00-0000, número Predial anterior 50001-00-01-0002-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de doscientos coma sesenta y seis metros (200,66 m), del punto 6 al 15, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, con área Sobrante del mismo Predio; **POR EL SUR**: En longitud de ciento ochenta y seis coma cincuenta y nueve metros (186,59 m), del punto 1 al 5, pasando por los puntos 2, 3 y 4, Con Vía Nacional Villavicencio - Yopal; **POR EL ORIENTE**: En longitud de veintidos coma setenta y ocho metros (22,78 m), del punto 5 al 6, con predio denominado "Vía Marta Vda Puente Amarillo" identificado con Cedula Catastral 50001000100020055000 y caño al medio; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de veintuno coma nueve metros (21,9 m), del punto 15 al 1, Con Predio denominado EL RECUERDO identificado con Cedula Catastral 50001000100020013000 con cercal al medio.

Según Informe Técnico de Ronda de Río de fecha 02 de junio de 2022, describe que: (...) Por consiguiente el CAÑO, fuente hídrica que transita por el costado NORTE posee una zona de protección sobre el área requerida por el proyecto Villavicencio - Yopal con una extensión total aproximada de 675,97 m².

La zona de terreno se requiere junto con la construcción, las construcciones anexas, los cultivos y especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción destinada como garita, la cual cuenta con muros en bloque con pañeta y pintura, cubierta en placa de concreto y piso en cemento sin enchape, posee adecuaciones eléctricas.	8,47	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		8,47	M2

Fuente ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

Construcciones Anexas

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Ce1: Cerca perimetral en madera 4 listones en madera inmunizada	21,92	M
2	Mu: Muro Perimetral en bloque con pañeta y pintura de 2,28 m de altura, sobre una viga inferior de amarre en concreto, en la parte superior cuenta con secciones de 4 listones en madera inmunizada de 2,24 m x 1,07 m y secciones de ornamentación con pintura de 2,72	183,85	M

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024050001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



	m x 1,07 m, las secciones están separadas cada 2 metros aproximadamente.		
3	Po1: Portón Principal con estructura metálica y recubrimiento en madera inmunizada de 4,56 m de ancho por 4,49 m de alto. Cuenta con dos laminas metálicas pintadas decorativas cada una de 1,22 m x 2,6 m. El Portón cuenta con 2 muros de 4,95 m de largo por 4,49 m de alto con una piedra decorativa incrustada de 0,73 m de diámetro, cuenta con cerca metálica, teja termoacústica y ventana con ornamentación metálica de 0,91 m x 0,43. Posee 2 matrasas en cemento de 0,51 m de alto x 0,34 m de ancho y 2,44 m de largo. En la parte superior cuenta con dos letreros en lamina. El primero color negro de 2,77 m x 0,4 m de ancho y el segundo con adecuación eléctrica de 4,56 m x 0,9 m aproximadamente.	1,00	UND
4	Po2: Portón metálico a dos hojas con pintura de 3,8 m de ancho por 2,28 m de alto ubicado en la parte frontal del predio.	1,0	UND
5	Sp: Sendero Principal en gravilla con doble lamina de cemento prefabricado, cada lamina de cemento es de 0,61 m x 0,3 m posee un ancho promedio de 1,52 m.	59,52	M2
6	Ss: Sendero Sencillo en gravilla intercalada con laminas de cemento, cada lamina en cemento es de 0,61 m x 0,3 m ancho del camino 0,61 m.	11,89	M2
7	Vh: Via vehicular en concreto con base en piedra y malla electrosoldada, con un ancho de promedio de 3,24 m.	56,13	M2
8	Re: Relleno sobre terreno adecuado en gravilla de 8 cm aproximadamente.	14,55	M2
9	Ki: Kiosko con estructura de madera inmunizada de 2 columnas, cada columna es de 2,5 m de alto x 0,16 m de ancho, cercha en madera, cubierta en palma moriche, cuenta con adecuaciones eléctricas, piso en recebo granular fino con borde en sardinel de cemento, los Kioskos cuentan con un diámetro de 4,67 m.	5,00	UND
10	Po3: Portón en tubería metálica de 1,02 m de ancho por 1,26 de alto, apoyado en columna de madera de 0,15 m x 1,26 m.	1,00	UND
11	Po4: Portón en tubería metálica de 1,78 m de ancho por 1,23 m de alto, adecuado a la cerca 2 (Ce2).	1,00	UND
12	Po5: Portón en tubería metálica de 1,96 m de ancho por 1,27 m de alto, adecuado a la cerca 3 (Ce3).	2,00	UND
13	Ce2: Cerca interna en madera con 3 listones en madera inmunizada.	44,55	M
14	Ce3: Cerca interna en madera con 5 listones en madera inmunizada.	19,69	M
15	Re2: Relleno para parqueadero sobre terreno afirmado y adecuado, cuenta con gravilla de 5 cm aproximadamente.	1105,01	M2
16	Ga: Gaviones en piedra y malla estabonada en 3 niveles, cuenta con un primer nivel de 0,74 m de alto x 1,79 m de ancho, el segundo nivel de 0,93 m de alto x 0,85 m de ancho y el ultimo de aproximadamente 0,8 m de alto x 0,6 m de ancho. El largo del primer nivel es de: 62,26 m, el segundo es de 62,26 m y el tercero de 42,23 m para un total de: 206,75 m.	206,75	M
17	Es: Escaleras en concreto ciclópeo y piedra de río de 2,01 m de ancho, con largo de escalón de 1 m y profundidad aproximadamente de 20 cm.	17,41	M2

Fuente ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

Página 8 de 10

CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 2024060001385 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Bastón del Emperador	30	M
Ixora	60	UND
Bijao	6	M ²
Palmita Roja	7	UND
Palma Catechu	6	UND
Filodendro	2	UND
Bore	2	UND
Duranta	22	M
Cinta Blanca	60	UND
Palma Roja	17	UND
Palma Bismarckia	3	UND
Palma Botella	6	UND
Caucha	1	UND
Palma Canoa	8	UND
Palma Areca	1	UND
Cayena	4	UND
Heliconia Enana (5 und x M)	50	M

Fuente ficha predial No. CVY-01-195 de fecha 02 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS OS S.A.S.**, con NIT. 900990339-2 y al señor **ALEXANDER BARÓN PENALOZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.224.660, quienes son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- A las señoras **Lilia María Sánchez Vargas** y **Flor María Sánchez Infantes**, en razón a que se encuentra constituida a su favor una **Servidumbre de acueducto**, según Escritura Pública 834 del 17 de junio de 1969 otorgada por la Notaría Única de Villavicencio, inscrita en la anotación 04 del folio 230-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-02-2024

Página 9 de 10

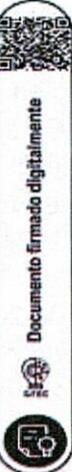
CVOE-02-20240424001833

RESOLUCIÓN No. 20246060001385 Fecha: 13-02-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyecto: Concesión Vial del Oriente S.A.S.
Vía: LEDY AMEREA ACOSTA RUIZ, ENFAD, ANTIQUEO DEL GRAN PISO AMARILLO Coord. G17

Documento firmado digitalmente



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES
CONSEJO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Luzery Pineda
Vicepresidenta Ejecutiva de
Infraestructura

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240226000904** del 04 de marzo de 2024, remitido a la dirección del predio por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700121357438, que por imprecisión en la factura quedó del municipio de Restrepo Meta; sin embargo, se obtuvo la gestión en el predio con devolución del 01 de abril

CVOE-02-20240424001833

de 2024 con causal *NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO* según el certificado de devolución radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 04 de abril de 2024.

Que al evidenciar la imprecisión del municipio en la factura del envío del 04 de marzo de 2024, la citación se envió nuevamente el 15 de marzo de 2024 a la dirección del predio en Villavicencio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° **700122339924**, con devolución del 21 de marzo de 2024 con causal *DIRECCION ERRADA / NO CORRESPONDE A LA CIUDAD DESTINO* según el certificado de devolución radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 26 de marzo de 2024.

Que conforme al Certificado de Norma de Uso de Suelo del 14 de septiembre de 2016 expedido por la Secretaría de Planeación Dirección de Ordenamiento Territorial de Villavicencio – Meta el predio se encuentra ubicado en la Vereda Puente Amarillo, tal como se mencionó en el oficio de citación.



1352 /17.12 – 190

Villavicencio, 14 de septiembre de 2016

Ingeniero
ROLANDO ALBERTO REYES M.
Director predial Concesionaria vial del oriente S.A.S
Av. Gallo 26 N° 59-41 oficina 802
Bogotá



Secretaría de Planeación
Dirección de Ordenamiento Territorial

Ref. Respuesta a solicitud. Rad 201629797 del 18/08/2016.

De conformidad con lo definido en el acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones", La Secretaría de Planeación municipal se permite informarle relación a la solicitud realizada lo siguiente:

1. Respecto a la pregunta de dónde se encuentran localizados le informamos que los predios de consulta se encuentran localizados en el corregimiento 5, vereda puente amarillo,
2. los predios identificados con cedula catastral 00-01-0002-0009-000, 00-01-0002-0012-000, 00-01-0002-0013-000, 00-01-0002-0014-000, 00-01-0002-0017-000, 00-01-0002-0055-000, 00-01-0002-0109-000, se localiza en suelo clasificado como rural y según la tabla 1. Se encuentran en reserva forestal protectora, de conformidad al Plan De Ordenamiento Territorial

Que, mediante oficio **CVOE-02-20240409001593** del 16 de abril de 2024, se expidió la publicación de la citación dirigida al señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 17 de abril de 2024 y desfijado el 23 de abril de 2024.

CVOE-02-20240424001833

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor ALEXANDER BARON PEÑALOZA y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 29-abril-2024 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 06-mayo-2024 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: C.O.M
Vo.Bo.: M.P.M.

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: C.O.M
Vo.Bo.: M.P.M.



Firmado por: María del Pilar Muñoz Rivera
Allegada Asesor Jurídico Contencioso
Fecha: 2024-04-25 08:27:18

Carola Orcaisthas Montoya
Firmado por: Carola Orcaisthas
Coordinadora Predial
Fecha: 2024-04-25 08:50:10